

## CONTESTACION DEMANDA 2021-250

Laura sanchez <laumar.sanma30@gmail.com>

Jue 3/03/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anduart@gmail.com <anduart@gmail.com>; kevin0344@hotmail.com <kevin0344@hotmail.com>; olgastellamarquez12@hotmail.com <olgastellamarquez12@hotmail.com>

Buenos Dias

LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.725.452 de la ciudad de Bucaramanga y tarjeta profesional número 279.581 del Consejo Sup de la Judicatura, actuando como CURADORA AD LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, procedo a realizar la contestación de la demanda dentro del término legal otorgado.

Para efectos de notificaciones, serán recibidas en el correo electrónico: [laumar.sanma30@gmail.com](mailto:laumar.sanma30@gmail.com)

--

**LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA**

*Abogada, especialista en Derecho Administrativo*

**SEÑORES**

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**

**RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00250-00**

**DEMANDANTE: KEVIN FERNANDO GUARDO MARQUEZ C.C. 1.098.660797**

**DEMANDADO: OLGA STELLA MARQUEZ AGUDELO C.C. 63.288.529**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

**LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía, portadora de la tarjeta profesional número 279.58/1 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas dentro el proceso de referencia, estando dentro del término legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No me consta, Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente. No obstante, en el expediente, cuyo acceso fue autorizado mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2022, el demandante no aporta documentos o material probatorio suficiente, conducente y pertinente, con cual logren probar que actualmente tiene posesión del inmueble sobre el cual, presentan la demanda, toda vez que los documentos anexos son una escritura de reglamento de propiedad horizontal, y una certificación del INVISBU, en donde ostenta el cargo de representante legal del Edificio, siendo que para ostentar dicho cargo, no es indispensable ser propietario o residente en la copropiedad. De igual manera, no hay claridad respecto del inmueble y su respectiva independencia con el segundo piso, toda vez que en todos los documentos (escrituras, reglamento de propiedad horizontal, certificados) mencionan que el tercer nivel hace parte íntegra e indivisible del apartamento 201 ya que, comparten: nomenclatura, acceso, servicios domiciliarios.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente. Sin embargo, es de en el acervo probatorio que anexan en el escrito de demanda, no se encuentra evidencia documental que sea conducente, pertinente y eficaz para probar sus actos de amo, señor y dueño.

## EXCEPCIONES

### INEPTA DEMANDA:

Me permito alegar la excepción de inepta demanda, toda vez que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 83 del código general del proceso, establecen que las pretensiones y los hechos, deben ser claras y, sobre las pretensiones que versen sobre bienes inmuebles se debe especificar la nomenclatura y demás circunstancias con las que se logre su debida identificación, sin embargo, en la presente demanda se puede apreciar las siguientes circunstancias:

1. En el acápite de los hechos, el demandante no especifica cuales fueron las circunstancias o en calidad de qué, fue con la que inicio la supuesta posesión del inmueble y hasta la fecha en la que se instauró la presente demanda.
2. De igual manera, al momento de identificar el inmueble sobre el cual pretende que sea declarado como propietario, se puede apreciar que menciona un segundo piso de un apartamento, el cual **no** tiene ninguna identificación de nomenclatura o números catastrales, instalación de los servicios públicos domiciliarios propios, lo anterior se enuncia, basado en el material probatorio anexado por el demandante, donde se puede apreciar que ese tercer piso, es una parte que hasta el momento es indivisible y del cual solo se tiene acceso, ingresando por una escalera que se encuentra en el interior del apartamento 201.
3. De igual manera, al momento del apoderado del demandante enuncia su segunda pretensión, no tiene concordancia con lo solicitado en la pretensión principal, toda vez que tal como se había referido en el escrito de la demanda, el inmueble se encuentra en la ciudad de Bucaramanga sin embargo, solicita que en caso de ser concedida la demanda, la inscripción del fallo se realice en la oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Piedecuesta, por lo cual genera una duda tanto del motivo de dicha solicitud como, de la ubicación real del inmueble y los documentos anexados.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

### FRENTE A LAS PRUEBAS:

Solicito que realice el interrogatorio de parte:

- Se cite al señor **KEVIN GUARDO MARQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.660.797, para que responda interrogatorio de parte que se hará llegar al Despacho, en sobre sellado o se realizará de manera verbal el día que sea asignado para la diligencia.

**PRUEBAS:**

Solicito que se tengan como pruebas las que se encuentran en el expediente y aquellas que sean decretadas de manera oficiosa por el Despacho.

**NOTIFICACIONES:**

Para efectos de notificaciones, será recibidas en el correo electrónico:  
[laumar.sanma30@gmail.com](mailto:laumar.sanma30@gmail.com)

Cordialmente



**LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA**  
**C.C. 1.098.725.452 de Bucaramanga**  
**T.P 279.581 del C. Sup de la Judicatura.**